



Tercera Reunión con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente

11 de septiembre de 2025





Planteamiento 22. IMCP:

CFDI con forma de pago 31

El creciente mercado a través de internet, ha puesto a disposición de quien enajena bienes y/o presta servicios un sinfín de opciones para automatizar procesos y aumentar el volumen de ventas, tal es el caso de los terceros que fungen como intermediarios, recolectores o gestores de recepción de pagos, los cuales





transfirieren con posterioridad al sujeto que enajena el bien o presta el servicio el monto cobrado, por lo que generan una cuenta que si bien no es bancaria se rige por la Ley para regular Instituciones de tecnología financiera, proporcionando al tenedor de la cuenta un informe de los pagos recibidos sin especificar la “forma de pago del cliente”.

En la práctica cotidiana quienes contratan los servicios de estos intermediarios para la recolección de pagos, emiten los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con la forma de pago “31 intermediario de pago”, justificando que el tercer recolector del pago no les ha especificado la forma de pago del cliente, aplicando lo establecido por la regla 2.7.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, que a la letra dice:

“Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, así como en los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR, en relación con lo señalado en las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.; en aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, este podrá señalar en los mismos como forma de pago “31 intermediario pagos”, conforme al catálogo “cFormaPago”, señalado en el Anexo 20. Los CFDI en donde se señale como forma de pago “Intermediario pagos”, se considerarán para efectos de los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley del ISR, como pagados en efectivo.....”

El emisor del CFDI al no tener los elemento suficientes que acrediten la forma de pago exacta del cliente, aplica la regla antes mencionada, resultando para el receptor del CFDI una incertidumbre ante la deducibilidad del gasto erogado conforme al Art 27 fracción III y 147 fracción IV de la LISR, cuando estas erogaciones rebasen los dos mil pesos, ya que aun teniendo manera de comprobar que esta se efectuó de forma distinta al efectivo, no cuenta con un CFDI que contenga el dato correcto y se estaría ante el supuesto del cuarto párrafo del Art 29-A del CFF, que a la letra dice:

...

“Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.”

...

Ante esta situación lo establecido en la regla 2.1.7.37 de la RMF 2025 no debe limitar la deducibilidad de una erogación superior a los dos mil pesos cuando realmente se haya pagado con forma distinta al efectivo, por lo que se hace la petición a la autoridad para que emita reglas que obliguen a los terceros intermediarios proporcionar la información precisa de la forma en que se recibieron los pagos, a fin de que quien enajena y/o presta el servicio este en posibilidades de emitir el CFDI con la forma de pago correcta y el receptor de dicho CFDI tenga su comprobante con todos los requisitos fiscales de acuerdo al Art 29 y 29-A del CFF para su deducibilidad y acreditamiento correcto.

[sic]





Respuesta SAT:

Por la naturaleza de la operación, inicialmente las partes involucradas en el pago son el comprador (receptor del comprobante) y el gestor del pago, es decir, son dichas partes las que de inicio conocen la forma en que se está pagando la operación, situación que imposibilita al vendedor (emisor) conocer dicha forma de pago aún y cuando ya haya recibido el pago de la contraprestación, en ese sentido, es que el SAT emitió la facilidad contenida en la regla 2.7.1.37 *"Forma de pago usando gestores de pagos"*, la cual, ante la incertidumbre de conocer la forma en que se pagó la operación, otorga la posibilidad de que se pueda registrar una forma de pago (efectivo) unificada para las operaciones que se realizan a través de un intermediario de pago.

Cabe mencionar que, al ser una facilidad, las personas contribuyentes que decidan no aplicarla podrán efectuar el pago de la operación de manera directa al enajenante, lo que permitiría al vendedor poder emitir su CFDI con la forma de pago con la cual se haya pagado la operación.

Este documento adquiere validez una vez que es publicado en el mini sitio Síndicos del Contribuyente de Gob.mx / SAT.

La información contenida en este documento es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.

